REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1612
RADICADO N°. 2020-00200-00

CONSIDERACIONES

La señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR, por medio de apoderado idóneo, y quien actuaba también como demandante en el proceso Ejecutivo Hipotecario frente a TECSOCONS S.A.S., radicado 2016-00520, solicita mediante escrito virtual (anexo 01 exp. digital), librar mandamiento de pago por la condena de que fue sujeto la parte opositora en la diligencia de secuestro, señora LILIANA POSADA HENAO.

Se observa que en la providencia de primera instancia dictada el 13 de diciembre de 2018 – (fl. 47 y 48 C. 2 de Incidente de Levantamiento de Medida, radicado 2016-00520-00) la parte opositora fue condenada al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 16 de diciembre de 2019 (fl. 105-108 C. 3 Apelación de Auto, radicado 2016-00520-00), y en cual también fueron condenados en dicha instancia a la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, decisiones que se encuentran en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ, y en contra de la señora LILIANA POSADA HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803), como capital contenido en la decisión tomada por este Despacho el 13 de diciembre de 2018 (fl. 47 y 48 C. 2 de Incidente de Levantamiento de Medida, radicado 2016-00520-00); más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 14 de diciembre de 2018, fecha en la cual quedó en firme la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.
- OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803), como capital contenido en la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 16 de diciembre de 2019 (fl. 105-108 C. 3 Apelación de Auto, radicado 2016-00520-00); más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 10 de noviembre de 2020, fecha en la cual quedó en firme la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

TERCERO: El abogado Andrés Albeiro Galvis Arango P, T.P. 155.255 C.S.J., quien tiene personería para actuar en nombre de la

demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 1 a 4 C. Ppal., radicado 2016-00520).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 101 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 04 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m